

**1117-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las diecisiete horas con veinticuatro minutos del diecisiete de mayo de dos mil veintiuno.

**Proceso de conformación de estructuras del partido COSTA RICA JUSTA en la provincia de PUNTARENAS.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por los funcionarios designados para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido COSTA RICA JUSTA celebró -de manera virtual- el día veinticinco de abril de dos mil veintiuno, la asamblea provincial de Puntarenas, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

Cabe indicar que en fecha veintidós de abril del año en curso, la agrupación política había presentado copia del comprobante de la solicitud de traslado de domicilio electoral realizado por algunas de las personas designadas en la asamblea de marras y que según el Sistema Integrado de Información del Registro Civil, en efecto, los señores Jean Carlos Vega Retana, cédula de identidad n.º 604130482, Stephanye Corrales Duran, cédula de identidad n.º 118080358 y Daisy Jazmin Retana Mena, cédula de identidad n.º 109420846, trasladaron su domicilio electoral a la provincia de Puntarenas previo a su nombramiento.

El día doce de mayo de dos mil veintiuno, fue presentada ante la ventanilla única de recepción de documentos de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, oficio n.º PCRJ-090-2021 con fecha del mismo día, mediante el cual se aportan las cartas de aceptación de las señoras Hillary Charlyn Cruz Brenes, cédula de identidad n.º 604430419 y Daisy Jazmin Retana Mena, cédula de identidad n.º 109420846. No obstante, la estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA PUNTARENAS**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
105040245	ROXANA MARIA NARANJO LOAIZA	SECRETARIO PROPIETARIO
604130482	JEAN CARLOS VEGA RETANA	TESORERO PROPIETARIO
604550097	ALLISON REBECA TORRES BRENES	PRESIDENTE SUPLENTE

305180542	JEREMY MARIN MONGE	SECRETARIO SUPLENTE
205610160	ANA YORLENI RODRIGUEZ ARIAS	TESORERO SUPLENTE

#### **FISCALÍA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
604430419	HILLARY CHARLYN CRUZ BRENES	FISCAL PROPIETARIO

#### **DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
604550097	ALLISON REBECA TORRES BRENES	TERRITORIAL PROPIETARIO
604130949	BRYAN ALBERTO CASTRO LOPEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
109420846	DAISY JAZMIN RETANA MENA	TERRITORIAL PROPIETARIO
603160015	HILDA MARIA ROMERO MURILLO	TERRITORIAL PROPIETARIO
604130482	JEAN CARLOS VEGA RETANA	TERRITORIAL PROPIETARIO
114240997	KEVIN ROGELIO VILLALOBOS ROJAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
110350438	MAURICIO GERARDO ORTEGA NARVAEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
105040245	ROXANA MARIA NARANJO LOAIZA	TERRITORIAL PROPIETARIO
118080358	STEPHANYE CORRALES DURAN	TERRITORIAL PROPIETARIO

**Inconsistencias:** No es procedente el nombramiento del señor **Luis Alberto Soto Gómez**, cédula de identidad n.º 601100050, como **presidente propietario y delegado territorial propietario** ya que presenta doble militancia.

De acuerdo con nuestros registros, en asamblea provincial de Puntarenas celebrada el día tres de junio de dos mil diecisiete, el partido Renovación Costarricense designó al señor Soto Gómez como vocal 1 suplente del comité ejecutivo provincial y como delegado territorial propietario. Asimismo, en asamblea nacional de fecha veintinueve de julio del mismo año, fue designado como miembro propietario del Tribunal de Alzada. Dichos nombramientos fueron acreditados mediante auto n.º 1163-DRPP-2017 del quince de junio de dos mil diecisiete y resolución n.º DGRE-089-DRPP-2017 de las ocho horas con treinta minutos del trece de setiembre de dos mil diecisiete, respectivamente.

En virtud de lo expuesto quedan pendientes de designar los puestos de presidente propietario y un delegado territorial propietario.

Para subsanar dicha inconsistencia, –si ese es su deseo– el señor Luis Alberto Soto Gómez podrá presentar la respectiva carta de renuncia con el recibido original del partido Renovación Costarricense (sea el sello de la agrupación política o la firma de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Superior).

De lo contrario, el partido Costa Rica Justa necesariamente tendrá que celebrar una nueva asamblea cantonal para designar las vacantes correspondientes las cuales tendrán que cumplir con el principio de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral y tres

del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Aunado a ello, en lo que respecta al puesto de delegado territorial, se deberá cumplir con el requisito de inscripción electoral establecido en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece.

De previo a la celebración de la asamblea nacional, deberán haberse completado todas las estructuras provinciales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Marta Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de**  
**Registro de Partidos Políticos**

MCV/jfg/sba

C.: Expediente. n.º 320-2020, partido Costa Rica Justa

Ref., No.: (4914, 04030 / 5568, 04893 / 6887, 5727)-2021